



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-01105-00.

Previo a resolver sobre la cautela solicitada, se ordena oficiar a BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA para que informen si el demandado **JORGE NAVARRETE RAMÍREZ**, posee cuentas unipersonales en los aplicativos Bancarios NEQUI y DAVIPLATA, para el número **celular 3223041571. Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a5d3baed8e1f7cd8173087d5ab517fc43618881f7fd724dbe46bafa01ae52d**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01267-00.

En atención a la solicitud elevada por el endosatario para el cobro² y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - FOSOL contra JOSE RICARDO BERMUDEZ SANCHEZ y MARY LUZ LOPEZ GODOY por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- Por **Secretaría** previa verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, bajo la modalidad de abono a cuenta, **entregue y páguese** en favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - FOSOL, los dineros consignados a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia en la suma de **\$4.350.000,00 M/cte.**

Adviértase a la parte interesada que, para **materializar la entrega de los dineros previamente ordenada, es necesario que remita una certificación bancaria, en la que conste el número y clase de cuenta de la que es titular.**

TERCERO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

CUARTO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

² En ejercicio de las facultades conferidas de acuerdo con el artículo 658 del Código de Comercio.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

QUINTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4989b903641fc4520393b88d7513b1d8fd52123a300a7a10045ed9be6012550e**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-01124-00.

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por Transunión, mediante la cual verifica el despacho que, la parte demandada no tiene cuentas activas, en consecuencia, se deja en conocimiento de la demandante para los fines que estime pertinentes:

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
31/01/2024	AHO-INDIVIDUAL	264606	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	BARRANCABERMEJA	05/05/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/01/2024	AHO-INDIVIDUAL	265205	INACT	BCO	BCSC	BOGOTA	BARRANCABERMEJA	05/05/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
31/12/2023	AHO-INDIVIDUAL	003256	INACT	BCO	DE BOGOTA	BARRANCABERMEJA	GALÁN	19/12/2013	N.A.	N.A.	-	N.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

Código de verificación: **d2326fa52e730da082af46c6ca3f0805ecf40f4681f7a1cac01a028243a1ad1f**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00667-00.

Atendiendo lo solicitado, se ordena librar oficio al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes, por cuanto mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2023, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Ofíciense** y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645b1edb42594d33d6477c64a413338a8afbb70b2e0e6aa6e4492c7848e6cb71**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2019-00124-00.

En atención a la solicitud elevada por el endosatario para el cobro² y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por ÁLVARO ARÉVALO FORERO contra TILCIA FLOR JEREZ DUARTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

² En ejercicio de las facultades conferidas de acuerdo con el artículo 658 del Código de Comercio.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e48f0e12caf749f8bb12dd4f26d56ee4e1341a7bb381d6bcd82ca6e760ff7**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00303-00.

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por Transunión, y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes:

Información Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
11/08/2023 10:08:52 a.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL					
TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	MUERTE POR TITULAR	FECHA	11/08/2023
No. IDENTIFICACIÓN	41.385.071	FECHA EXPEDICIÓN	30/10/1968	HORA	09:05:37
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	GOMEZ SANABRIA BLANCA INES	LUGAR DE EXPEDICIÓN	BOGOTA D.C.	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	Mas 75	No INFORME	05664104040555110522
MENSAJES	INFORMACION NO DISPONIBLE POR MUERTE DEL TITULAR				

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos

Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones.

Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

Código de verificación: **4af59dff16cc811509308a5b2ce0176fe7a8bbe5c4e830012065e9381af65675**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01786-00.

En atención al acuerdo de transacción celebrado entre las partes, (pdf 008) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- APROBAR el acuerdo de transacción.

SEGUNDO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL FERRETERA COLOMBIANA S.A.S. - COINFERCOL contra MOTA – ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., EMPRESA CONSTRUCTORA BRASIL S.A. SUCURSAL COLOMBIA, sociedades que conforman el CONSORCIO EE CANOAS, por **TRANSACCIÓN**.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. **Librese los oficios pertinentes**. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

CUARTO.- DESGLOSAR los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada con la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso, y la advertencia de que la obligación se encuentra cancelada.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante**.

QUINTO.- No se ordena entrega de títulos por cuanto verificado el cuaderno de cautelas, y pese a que se decretó una medida, no se alcanzó a librar el correspondiente oficio.

SEXTO.- Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso **archívese** el expediente. Por secretaría procédase de conformidad.

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8b151674ec2a64eae654f91919053a83667c5f5fdc2bc7da0465941906f98**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01022-00.

Atendiendo lo solicitado y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado **Resuelve:**

CORREGIR el error que se incurrió en auto de fecha 27 de junio de 2023, indicando que se **reconoce personería** a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, quien actúa como endosatario para el cobro y no como equivocadamente se señaló.

En lo demás permanezca incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, junto con el auto objeto de corrección, en la forma prevista en aquel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d15bf6ce9ea027348ae5a320d357ba6ccf7862bbc5aef5ce69cdfb0811f89ce**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:43 PM

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01082-00.

Se niega por improcedente la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, atendiendo que la respuesta allegada por TRANSUNION: (pdf005)

INFORME DETALLADO

INFORMACIÓN DE CUENTAS												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: NO VIGENTES												
30/09/2019	CTE-INDIVIDUAL	020068	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	BOGOTÁ	PALOQUEMAO	22/11/2011	0	0	-	-

En consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 20 de febrero de 2024. (pdf 007AutoAbstieneDecretarEmbargoRtaTransunion202301082)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88ac48bdae0bc2c3537d309cef0fdcea8ed4168fb1043d294d3bcd710c98c10**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01446-00.

En atención a la solicitud elevada por el (la) apoderado (a) del extremo demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por BANCO FINANADINA S.A. contra LUIS GABRIEL TORRES GRANADOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4c4dcab965afbd52c0186e9bf20f097b8f54eedf47fc7e38375201183f3706**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01736-00.

Atendiendo lo solicitado, se ordena librar oficio al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, comunicándole que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes, por cuanto mediante auto de fecha 29 de enero de 2024, se rechazó la demanda. **Ofíciense** y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a6a2ab2497ecec14946b19fbac4e6b546ea9741e577a9873fecdd105f446c1**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-00303-00.

Con fundamento en la facultad prevista por el artículo 132 del C.G.P., ejerciendo el control de legalidad y, por cuanto de acuerdo con consulta realizada en la página del ADRES, se advierte que, el estado de la demandada BLANCA INES GÓMEZ SANABRIA (q.e.p.d.) es “AFILIADO FALLECIDO”:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNA	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	41385071
NOMBRES	BLANCA INES
APELLIDOS	GÓMEZ SANABRIA
FECHA DE NACIMIENTO	19/03/78
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	21/10/2003	13/05/2021	COTIZANTE

Fecha de impresión: 03/18/2024 20:54:29 | Estación de origen: 192.168.70.220

Bajo ese entendido, surge palmario que, la demanda se instauró con posterioridad a su fallecimiento, esto es, el 13 de mayo de 2021, mientras que el libelo introductor se presentó para reparto el 16 de febrero de 2023², razón por la cual, resultaba improcedente librar mandamiento en su contra y tampoco procedía la inadmisión de la demanda en tal sentido, por cuanto ello implicaría reformarla y/o corregirla para dirigirla en contra de los herederos de la causante GÓMEZ SANABRIA (q.e.p.d.), actuación expresamente prohibida por el numeral 2º, artículo 93 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado.

SEGUNDO.- DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente actuación.

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

² Según acta de reparto de esa data. (pdf009)

TERCERO.- Previa las anotaciones del caso, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8535df5103417b049e01eb8a55a615ed0cfab21b3db8273f7118e029b40f91a7**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2023-01206-00.

En atención a la solicitud elevada por el representante legal de la parte demandante y, toda vez que, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso promovido por MIBANCO S.A. contra ANDRÉS MAURICIO RIAÑO MORENO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense como corresponda.

TERCERO.- Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor.

En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.

Firmado Por:
John Jelver Gomez Pina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **490c431fd0256494de4e24579a0d8f8f2d2fe844d6612f51ebe4ebabacf682a6**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2021-01066-00.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de terminación, se **requiere** al memorialista para que aporte poder conferido en legal forma con facultad expresa para recibir, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

Firmado Por:

John Jelver Gomez Pina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 066 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0defa0e43035c3884c1d11bb618e3b4a7f55d2009b0ca8e8ac55a5c39dda4a68**

Documento generado en 19/03/2024 12:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N. 28, publicado el 20 de marzo de 2024.